

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	JUAN CARLOS CARREÑO BUSTAMANTE Y OTROS
Demandados:	SALUD TOTAL EPS CLINICA OSPEDALE (CLINICA VERSALLES)
Radicado:	170013103005-2020-00042-00

En fecha que antecede se desarrolló audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, donde por facultad dada por los artículos 169 y 170 del Estatuto Procesal, se decretó prueba de oficio dirigida a la Asociación Colombiana de Cirugía Cardiovascular, no obstante, se hace menester aclarar el ordenamiento ya que de acuerdo con el asunto de la prueba es la Asociación Colombiana de Cirugía Vascular y Angiología a quien se debe oficiar para que brinde la información que requiere el proceso.

En ese sentido el decreto de la prueba oficiosa queda en el siguiente sentido:

Se dispone oficiar a la Asociación Colombiana de Cirugía Vascular y Angiología para que en el término de 5 días después de recibido el oficio correspondiente, informe al despacho cual es el médico o especialista competente para determinar si se realiza o no una intervención frente a un aneurisma de la aorta abdominal o si es candidato a que se le instaure otro tratamiento una vez diagnosticado.

Para el cumplimiento de lo anterior se dispone la remisión de copia de la historia clínica de la atención brindada el 25 de mayo del 2017 correspondiente al señor Alberto Muñoz Osorio donde se documentó el

resultado del tac de abdomen simple y contrastado, ello en aras que la respuesta tenga en cuenta la información allí plasmada.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza